

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, viernes 20 de Junio de 1890.

{ Número 141.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Viernes 20.—San Silverio, papa, mártir; Sta. Florentina, virgen; san Novato, y san Macario obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto N° 30.—Hace á la Provincia de Alajuela una donación.—Proyecto de Estatutos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdos: N° 104.—Manda pagar de eventuales una suma.—Id. id. id. varias sumas.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N° 84.—Accede á una solicitud.—N° 85.—Revoca la aprobación de un decreto.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: N° 77.—Acepta una propuesta referente á recaudación del valor de pólizas en la ciudad de Limón.—N° 78.—Refunde en el Alcalde de la Aduana de Puntarenas las atribuciones de Contador é Inspector, y dispone que las liquidaciones de derechos se hagan por los Tenedores de Libros.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 91.—Admite una renuncia.—N° 93.—Nombra maestro de la escuela de varones de San Antonio de Heredia.—N° 94.—Acepta las renunciaciones de los ayudantes de las escuelas de la ciudad de Liberia y villa de Nicoya.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalles.—Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Lista que demuestra los gastos en los edificios Nacionales.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Á iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la facultad que le concede la fracción 5ª del art. 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Dónasé á la Provincia de Alajuela el edificio que existe en dicha ciudad conocido con el nombre de "Colegio de Sión", para que lo dedique al servicio de un Hospital.

La donación de que habla el párrafo anterior, comprende el solar en que está situado el edificio de que se trata.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO,
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

ESTATUTOS

DE LA

Universidad de Santo Tomás.

(Continuación).

CAPÍTULO IV.

De los Catedráticos.

Art. 126.—Entre los internos y los permanentes no habrá diferencia alguna en cuanto á obligaciones, preeminencias y dotaciones.

Art. 127.—Los Catedráticos están inmediatamente subordinados al Rector, cuyas órdenes, ya emanen de su propia autoridad, ya de acuerdo de la Dirección, deben de acatar y obedecer.

Art. 128.—El sueldo de cada Catedrático será el que designe la tarifa que la Dirección de Estudios establecerá.

Art. 129.—Ningún Catedrático puede dejar de asistir á su clase, ni un sólo día lectivo, sin previa licencia del Rector, ó aviso en caso de impedimento repentino para que éste tome las providencias que convengan.

Art. 130.—Son deberes de los Catedráticos:

1º—Presentarse con puntualidad en sus respectivas aulas, todos los días lectivos, á la hora señalada por la Dirección, y permanecer en ella el tiempo que la misma Dirección designe; recibiendo y explicando la lección correspondiente, lo mismo que practicando los ejercicios necesarios para el mayor provecho y adelanto de sus alumnos.

2º—Pasar diariamente, y antes de empezar la lección, lista de sus respectivos alumnos y notar las fallas por falta de asistencia.

3º—Llevar una libreta con arreglo al modelo respectivo, en que deben notar la censura que formen de sus alumnos, debiendo pasar al fin de cada curso á la Secretaría la enunciada libreta para que se tenga presente en los exámenes.

4º—No admitir en calidad de alumnos cursantes, sino á aquéllos que le presenten certificación del Secretario de haberse matriculado para el curso respectivo, recoger estas certificaciones y dar en cambio á los interesados papeletas de admisión.

5º—Hacer que los alumnos y demás asistentes guarden orden y compostura en el aula, pudiendo aplicar al intento y en su caso, penas correccionales, siendo responsable el Catedrático negligente del resultado de cualquier desorden acaecido, por no haber tomado las medidas oportunas para contenerlo.

6º—Tratar con amabilidad y dulzura á sus alumnos, procurar inculcar en ellos sentimientos de honor y delicadeza, y amonestarlos, reprimirlos y castigarlos en su caso, con el decoro, decencia y rectitud, que cumplen á un buen Preceptor.

7º—Presentar á sus alumnos á los exámenes anuales y designar á uno de ellos para que sufra el examen público del mismo año.

8º—Librar á solicitud de sus alumnos las certificaciones que éstos les pidieren sobre asistencia y conducta.

9º—Pasar á la Secretaría al principio de cada año literario, una lista que comprenda nominalmente á todos los alumnos de la respectiva Cátedra, expresión de edad, padres y domicilio de cada uno.

10º—Representar por escrito al Rector, por el órgano del Secretario, las faltas graves, cometidas por sus alumnos, y hasta las leves cometidas por cualquier empleado subalterno de la Universidad, lo mismo que las dificultades de cualquier género, que se pulsen en sus respectivas Cátedras, e

indicar cuantas medidas conduzcan á la expedición y buen resultado de éstas.

11º—Darse recíprocamente auxilio y darlo al Bedel cuando lo solicite, para contener algún desorden ocurrido en la Universidad ó en alguna de las aulas, ó para hacer efectivo el castigo impuesto á sus autores.

12º—Respetar el Gobierno de la Universidad y obedecer y cumplir sus providencias relativas al servicio de la misma.

13º—Vigilar que los alumnos de su dependencia no pierdan los sentimientos religiosos que hayan recibido de sus padres, tutores ó parientes.

TÍTULO VIII.

De los alumnos de la Universidad, de la matrícula y de los cursos.

CAPÍTULO I.

De los alumnos.

Art. 131.—Son alumnos de la Universidad, todos los jóvenes matriculados que están dedicados á alguno de los ramos que en ella se enseñan. Se consideran alumnos mientras esté abierta la matrícula, aun cuando todavía no se hayan matriculado todos los del año anterior.

Art.—132.—Todos los alumnos deben presentarse en sus respectivas aulas, vestidos con aseo, y manejarse en ellas con juicio y decoro, y sus principales deberes son: 1º—Estar atentos y sosegados en sus clases. 2º—No faltar á ellas sin justa causa. 3º—Cumplir con las lecciones que se les señalen. 4º—Rendir los exámenes que les corresponda. 5º—Respetar á los empleados de la Universidad. 6º—Respetar y obedecer á sus maestros, debiendo además ser obsecuentes á las órdenes y disposiciones de la Dirección y del Rector, que les sean concernientes, y que, por cartel ó por el órgano de su Catedrático, les comunique el Secretario.

Art. 133.—Pierden el curso que tuvieren ganado y por el mismo hecho dejan de ser alumnos de la Universidad, mientras no vuelvan á adquirir la calidad de tales: 1º—Aquéllos cuyas fallas llegaren á sesenta sea cual fuere la causa. 2º—Los que no rindiesen el examen del año ó que sufrieren en él la censura de reprobado. 3º—Aquéllos á quienes se les ha aplicado tal pena. Los comprendidos en el párrafo primero recobran el curso, si presentándose al examen del año obtienen en él la calificación de "sobresaliente."

CAPÍTULO II.

De la matrícula.

Art. 134.—Para cada año literario se abre un libro de matrículas, foliado con las debidas separaciones, cuya primera página debe contener una razón firmada por el Rector, en la cual

se exprese el número de fojas que dicho libro contenga.

Art. 135.—Para cada curso anual de aquellos en que se divide la enseñanza de la Universidad, se requiere una matrícula sin la cual no puede ganarse.

Art. 136.—La matrícula se abre del año anterior para el siguiente el 1º de Noviembre, y se cierra á fin de Diciembre, debiendo hacerse la matrícula en la forma correspondiente y pagándose el derecho que el arancel designa.

Art. 137.—Ninguno puede matricularse para los cursos correspondientes á la facultad de Filosofía, sin presentar certificación de haber sido examinado y aprobado en las materias de la segunda enseñanza ó por lo menos en Gramática Castellana y Latina, Matemáticas puras, Geografía é Historia. Tampoco puede matricularse para los cursos de las demás facultades, el que no acredite, con el correspondiente título, haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

TÍTULO IX.

De los grados.

CAPÍTULO I.

Del grado de Bachiller.

Art. 138.—Para optar el grado de Bachiller se requiere que el pretendiente haya ganado todos los cursos de la facultad en que quiere obtenerlo, y que haya sido aprobado en el examen previo. En cuanto á la facultad de Filosofía y Letras, el primer requisito se limita á los tres primeros cursos, y en cuanto á la de Medicina y Cirujía, á los primeros cuatro; pues el cuarto y quinto en aquella, y el quinto y sexto en ésta, solo se exigen para obtener grados mayores.

Art. 139.—El que pretendiere el grado de Bachiller ha de presentarse por escrito al Rector, acreditando con documentos haber llenado los enunciados requisitos.

Art. 140.—El Rector puede en vista del memorial y atestado aprobar desde luego el expediente, señalando día y hora para el examen, ó pedir á sus subalternos los informes que crea convenientes á una justa y acertada resolución.

Art. 141.—En el día y hora señalada para el examen, se procede á éste, conforme á las reglas que en esta ley se prescriben, y concluido que sea dicho examen, se procede á la votación. Aprobado el postulante, el Rector le confiere el grado en la forma correspondiente.

CAPÍTULO II.

Del grado de Licenciado.

Art. 142.—Para optar el grado de Licenciado, se requiere: 1º Que el solicitante tenga el grado de Bachiller, en la facultad que pretenda, con título librado ó reconocido por la Universidad, mediante la incorporación. 2º Que después del grado de Bachiller, haya hecho tres años de práctica, excepto el Farmacéutico, que puede hacer su práctica al mismo tiempo que los cursos para el grado de Bachiller. 3º Que haya sido aprobado en los exámenes previos.

Art. 143.—La práctica se hará en ciencias exactas, Filosofía y ciencias eclesiásticas, por ejercicios de conferencias y composiciones en las materias que comprenden; en ciencias naturales por operaciones en el respectivo Gabinete, bajo la dirección de un

Profesor; en Jurisprudencia, asistiendo á la clase de Derecho teórico práctico, al bufete de un abogado, al despacho de algún Juez letrado ó oficina de la Suprema Corte de Justicia; en Derecho canónico, ejerciendo en la curia al lado de un Licenciado ó Doctor en la facultad; en Medicina y Cirujía, bajo la dirección de un Médico y Cirujano practicando en el Hospital; y en Farmacia, practicando en cualquier Botica, bajo la dirección de un Farmacéutico titulado, ó de un profesor en Medicina.

Art. 144.—El aspirante al grado de Licenciado, debe instruir su expediente, acreditando su buena conducta y que reúne los requisitos necesarios para entrar á los exámenes que deberán verificarse con arreglo á lo dispuesto en esta ley; y terminando el último, el Rector le recibe juramento al postulante y le confiere el grado.

CAPÍTULO III.

Del grado de Doctor.

Art. 145.—Para optar el grado de Doctor se requiere: 1º Que el pretendiente sea Licenciado de la Universidad en la misma facultad; y 2º Que haya sufrido el último examen.

Art. 146.—Un año después de recibido el grado de Licenciado puede solicitarse el Doctoramiento en la misma facultad y en la forma prescrita para aquél.

Art. 147.—Admitida la presentación se procederá al examen, y aprobado el sustentante, el Rector señalará para el conferimiento de la borla, un día, prefiriéndolo feriado.

Art. 148.—A este acto que debe ser solemne, con asistencia de la Junta de la Universidad, se dará principio por un discurso del candidato, sobre la ciencia respectiva, cuyo discurso no podrá exceder de media hora. En seguida el Rector recibe el juramento que debe prestar el doctorado; á continuación le confiere el grado y luego le dirige una corta alocución contraída á recomendarle el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones comunes á los grados.

Art. 149.—No puede admitirse á examen para optar á grado alguno los que á su memorial no acompañen comprobante de haber pagado los derechos respectivos. Tampoco pueden admitirse los que se hallen en alguno de los casos comprendidos en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 150.—Los requisitos que para los grados se exigen se comprueban de la manera siguiente:

Los cursos ganados con certificación del Secretario.

La práctica con iguales documentos, extendidos por el Director ó Directores de ella, y en su caso por el Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

Los grados, con el correspondiente título.

Las incorporaciones, con el respectivo diploma y el pago de los derechos con el recibo del Tesorero.

Sin embargo cuando por algun evento, el interesado no posee tales documentos y le es muy difícil de obtenerlos, el Rector le admitirá otras pruebas fehacientes, que la Dirección de Estudios hubiera examinado y calificado de bastantes.

Art. 151.—Todo grado, aun cuando algunos de los padrinos presida el acto, debe conferirse por el Rector á nombre de la Universidad.

Art. 152.—Conferido un grado, se libra en seguida el correspondiente título el cual se extiende y firma en el libro respectivo, para que en todo tiempo el Secretario pueda compulsar testimonio. Este hace la misma fé que el original si lleva el mismo sello y el "conforme" del Rector.

Art. 153.—Todo diploma ó título debe respectivamente librarse conforme á los modelos que se indican al final de esta ley. Si el título fuera de Bachiller, llevará el sello menor de la Universidad, si de Licenciado, Doctor ó miembro honorario, el sello mayor de la misma.

Art. 154.—Son nulos todos los grados conferidos, y apócrifos todos los títulos librados, con omisión de alguno de los requisitos esenciales que quedan prescritos.

TÍTULO X.

De las incorporaciones.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 155.—La Universidad reconocerá los cursos hechos en las de cualquiera otros países, siempre que se acredite con documentos fehacientes, y que proceda la incorporación con los exámenes correspondientes, y el grado de Bachiller en Filosofía, si los cursos, cuyo reconocimiento se pretende, exigen esta base.

Art. 156.—Los Doctores, Licenciados y Bachilleres de las Universidades ó Academias de cualquiera otro país, pueden incorporarse en la de éste.

Art. 157.—Pueden también incorporarse, en su calidad de Doctores, Licenciados y Bachilleres, los que lo fueren con título de reválida.

Art. 158.—Mediante la incorporación, el incorporado se considera en todo como graduado en la Universidad, en la fecha de la incorporación.

Art. 159.—La incorporación causa la mitad de los derechos que el arancel señala al grado respectivo, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 149.

Art. 160.—Para la incorporación se requiere: 1º Que el interesado la solicite por escrito ante el Rector, acompañando su título, competentemente autenticado, y recibo del Tesorero. 2º Que haya sido aprobado en el examen; y 3º Que se encuentre en alguno de los casos figurados en los artículos 12 y 13.

Art. 161.—Admitida la presentación, el Rector señalará día y hora para el examen, y aprobado éste, al candidato se le inscribe en el libro respectivo, con la nota de incorporado, previo el juramento que corresponde y se le libra el diploma de incorporación.

Art. 162.—La Dirección de Estudios con anuencia de la facultad respectiva, puede dispensar del examen de incorporación á todas aquellas personas de notoria capacidad é ilustración en las materias del grado en que han de incorporarse.

Art. 163.—La misma Dirección puede librar título de miembro honorario ó corresponsal de la Universidad, á cualquier individuo, nacional ó extranjero, aun cuando no tenga grado alguno literario siempre que, por su reconocida ilustración, honrosos antecedentes ó importantes servicios sea digno de tal distinción. Dicho título se extenderá con arreglo al modelo correspondiente y no causa ningún derecho de arancel.

(Continuará).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

En virtud de recomendación de la Suprema Corte de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al señor Alcalde 3º de esta ciudad, don Demetrio Sanabria, la suma de once pesos, por pago que hizo del alquiler de bestias que ocupó en practicar diligencias en materia criminal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente
GUTIÉRREZ.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventualés de este ramo se paguen las siguientes cantidades:

Diez y seis pesos cincuenta centavos al Alcalde suplente de la villa de Nicoya, don José Angel Matarrita, por alquiler y cuidado de bestias para ir al barrio de Santa Rita él y dos testigos á seguir causa criminal;

Dos pesos á don Samuel Uribe, por honorarios como intérprete en el proceso criminal contra John Crawford;

Cinco pesos al Alcalde de Atenas, don Rafael Herrera, por gastos que ha hecho en reconocimiento del herido Ramón Venegas, en el seguimiento de la causa contra Filadelfo Alvarado, por destrucción de mojones, y pago de fletes de una caja conteniendo seiscientos veinte y seis expedientes que remitió al Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente
GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 84.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

Vista la solicitud presentada por don Pedro Barahona, contraída á que se le conceda permiso para separarse del cargo de Jefe Político de la villa de Grecia, por el término de cuatro días,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud y nombrar para que lo sustituya interinamente á don Maximino Quesada Soto, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente
LIZANO.

Nº 85.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

Vistas las objeciones que hacen varios vecinos de San Vicente al detalle levantado por la Junta Itineraria de su respectivo distrito, publicado en la Gaceta Oficial nº 100 de 30 de Abril del año en curso; resultando de los in-

formas recibidos que dicho detalle dejó de fijarse en un lugar público del barrio expresado, como lo previene el artículo 9º, inciso 2º de la ley de Contribución para Caminos, y considerando que el Gobierno, al darle su aprobación por acuerdo nº 4 de 25 del citado mes, partió del precedente de que se habían observado las formalidades de ley.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revócase la aprobación suprema de que se ha hecho mérito. Comuníquese el presente al Municipio del cantón central de esta provincia para que dicte las medidas convenientes á efecto de que se llenen respecto del detalle en referencia las formalidades legales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO,
É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1890.

Atendida la necesidad de proveer, por muerte de don Edmundo Mayer, el puesto de recaudador del valor de las pólizas al contado, por mercaderías importadas para el consumo local de Limón, y del precio de las patentes para el expendio de licores en dicho puerto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la propuesta que hace el señor W. B. Unckles para encargarse de la recaudación de dichos valores, mediante una comisión de uno y medio por ciento (1½%) de las sumas recaudadas, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª—Deberá consignar mensualmente en la Tesorería Nacional el producto de ambas rentas por medio de una orden de entero de la Secretaría de Hacienda, y

2ª—Dará bajo su firma á los compradores de licor la constancia de haber depositado en su poder el valor de las patentes de que se ha hecho mérito.

Por las responsabilidades en que pudiera incurrir el señor Unckles á causa del servicio de Administración, se acepta como su fiador al señor Minor Cooper Keith, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de garantía.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente,

VALVERDE.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1890.

Por cuanto el acuerdo número 56 de 28 de Mayo próximo pasado reduce á dos las plazas de Alcaldes de la Aduana de Puntarenas y refunde en un solo funcionario las atribuciones de Contador é Inspector, y en atención á que este empleado se ha de dedicar la mayor parte de su tiempo á la liquidación de pólizas, no podrá desempeñar con eficacia las funciones de Inspección que le corresponden,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al puesto de Contador é Inspector de la Aduana de Puntarenas, con el sueldo establecido en el acuerdo de que se ha hecho referencia, al Alcalde don Florencio Madriz, y disponer que la liquidación de los derechos marítimos y cómputo de los de bodega se haga en lo sucesivo por los Tenedores de Libros de aquella Aduana, bajo la vigilancia y responsabilidad del Contador é Inspector, á fin de que se cumpla con la atribución 5ª, artículo 49 del Código Fiscal.—Publíquese.

De orden del señor Presidente,

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, 18 de de Junio 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta don Francisco Dobles del puesto de maestro de la escuela de varones de San Pablo de Heredia, que desempeña interinamente.—Publíquese.

De orden del señor Presidente,
El Secretario de Estado,

VALVERDE.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José Monje Murillo para maestro de la escuela de varones de San Antonio de Heredia.—Publíquese.

De orden del señor Presidente,
El Secretario de Estado,

VALVERDE.

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores don José Ramón Baldioceda y don Plácido Orozco, de los cargos de ayudantes de las escuelas de varones de la ciudad de Liberia y de la villa de Nicoya, Provincia de Guanacasta.—Publíquese.

De orden del Señor Presidente,
El Secretario de Estado,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley nº 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del caserío del Pascón, para la composición de caminos.

Diego Villalobos	\$ 2-00
Ignacio Quesada	2-00
Ramón Quesada	2-00
Antonio Quesada	2-00
Jesús Quesada	2-00
Nicolás Brenes	3-00
Pedro Ureña	1-00
Dolores Quesada	5-00
Rafael Montero	4-00
Espíritu Santo Zamora	2-00
Mercedes Guerrero	6-00
Ramón Barahona	5-00

Ramón Ramírez	2-00
Rafael Coto	2-00
Martín Hernández	3-00
José Ramírez	2-00
Francisco Varela	1-00
Rafael Coto	3-00
Tomás Brates	5-00
Lanuel M. Gómez	3-00
Francisco Segura	5-00
Anrofin Morales	4-00
Manro Serrano	4-00
Manuel Jiménez	4-00
Santiago Monje	5-00
Abraham Durán	3-00
George Ross	10-00
Hernenegildo Ribas	5-00
Antonio Rivas	3-00
Sucesión de Jesús Ribas	3-99
José Hernández	1-00
Vicente Obando	1-00
Tiburcio Ortiz	1-00
Daniel Aguilar	3-00
José M. Montero	3-00
Mariano Montero	2-00
José M. Jiménez	1-00
Casimiro Sarmiento	1-00
Lino Sarmiento	4-00
Rosa Fernández	4-00
Rosendo Fernández	2-00
Ventura Fernández	1-00
Francisco Fernández	3-00
Gil Fernández	1-00
Demetrio Fernández	1-00
Joaquín Leandro	4-00
Rafael Leandro	4-00
José Rojas	1-00
Aventino Obando	1-00
Rafael Barquero	3-00
Francisco Leandro	5-00
Simeón Leandro	1-00
Silverio Ramírez	1-00
Agapito Gutiérrez	1-00
José M. Vargas	1-00
Rafael Coto	2-00
Manuel Serrano	2-00
Alejandro Serrano	2-00
Puntaleón Serrano	1-00
Juan Astorga	4-00
Napoleón Alvarez	4-00
Francisco Abarea	2-00
Ramón Chacón	6-00
Martín Gómez	6-00
Pastor Rivera	4-00
Jesús Serrano	3-00
Pablo Serrano	2-00
Sucesión de Nicolás Serrano	5-00
Francisco Gutiérrez	8-00
Rafael Cruz	6-00
Mr. Amón	8-00
Gregorio Calvo	2-00
José Gutiérrez	2-00
Joaquín Méndez	1-00
Encarnación Méndez	2-00
Rafael López	2-00
Ramón Sánchez	2-00
Francisco Guzmán	2-00
Juan Figueroa	2-00
Trinidad Brenes	1-00
Julian Madrigal C.	3-00
Juan Monje	1-00
Rafael Rodríguez	1-00
Primo Hernández	1-00
Rafael Hernández	1-00
Rafael Guillén p.	1-00
Gabriel Carvajal	5-00
Pablo Calvo	1-00
Jesús Obando	1-00
Dolores Hernández	1-00
Manuel Figueroa	2-00
Ricardo Gómez	2-00
Juan Ramírez	2-00
José M. Ramírez	4-00
Cruz Martínez	1-00
Santiago Calderón	1-00
Pablo González	2-00
Casimiro Monje	1-00
Leonardo Granados	1-00
Soledad Ramírez	3-00
Pablo Ruiz	2-00
Vicente Madrigal	2-00
Jerónimo Madrigal	4-00
Manuela Soto v. de Madrigal	1-00
Ramón Ramírez	1-00
Ciriaco Quiros	1-00
Francisco Quiros	2-00
Francisco Núñez	1-00
Ignacio Ruiz	4-00
Pedro Luis Alvarez	2-00
Francisco Alvarez	2-00
Aniceto Gómez	2-00
Pablo Gómez	3-00
Juan Gómez	1-00
Desiderio Contreras	1-00
Pedro Gómez	4-00
José Alvarado	1-00
Braulio Guillén	1-00
Alejandro Quiros	1-00
Clodomiro Morales	1-00
Jesús Mora	1-00
Salvador Aguilar	1-00
Ramón Coto	1-00

Antonio Ramírez	1-00
José Solano	1-00
Ramón Solano	1-00
Carlos Vello	6-00
Rafael Arias	6-00
Antonio Montenegro	1-00
José M. Castillo	1-00
Felipe Ruiz	1-00
José M. Orozco	4-00
Francisco Brenes	1-00
Isidro Cargio	1-00
Manuel Martínez	1-00
Cecilio Calvo	1-00
Fulgencio Porada	2-00
Bernardo Bejarano	4-00
Rosa Ullca	1-00
Juan Granados	1-00
Ventura Quiros	3-00
Antonio Tames	2-00
Sinécio Ortiz	5-00
Lucía Ortiz	5-00
Santiago Monje	2-00
Antonio M. Solano	2-00
Sucesión de Ramón Brenes	3-00
Pedro Pacheco	2-00
Vicente Calderón	1-00
Venancio Astorga	1-00
Agustín Méndez	1-00
Antonio Montenegro	1-00
José M. Sánchez	1-00
Gregorio Barquero	2-00
Vicente Montenegro	1-00
Cleto Zúñiga	1-00
Juan Guillén	2-00
Ezequiel Jiménez	1-00
Jacinto Jiménez	1-00
Juan Soto	2-00
Miguel Guzmán	1-00
Francisco Guzmán	1-00
Melchor Brenes	1-00
Francisco Mora	2-00
José Brenes	2-00
Francisco Rojas	1-00
Pedro Montenegro	1-00
Trinidad Serrano	2-00
Miguel Sánchez	2-00
Soledad Martínez	3-00
José Castro	2-00
Rafael Morales	1-00
José M. Portugués	2-00
Antonio Varela	1-00
Samuel Sánchez	1-00
Braulio Martínez	1-00
Pedro Sánchez	1-00
Agustín Serrano	1-00
Basilio Gómez	1-00
Nicolás Valverde	1-00
Eugenio Macis	2-00
Esteban Gómez	2-00

Suma..... \$ 420-00

Pascón, 7 de Junio de 1890.

Por Nicolás Obando,

Ramón Mata S.

Ramón Calderón.

Es copia.

Gobernación de la Provincia de Cartago, 17 de Junio de 1890.

MANL. L. BRENES.

LISTA de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

TO A?	
48 2688:	Pilar Chacón Lizano
2709	Maria Mercedes Arroyo Sandoval,
2721	Juan, Juana y Jesús Isidro Montoya Arroyo
2745	Mercedes Ramirez Camacho
2756	Leopoldo Castillo Murillo
2800	Victoriano Rodriguez Bolaños
2896	Vicente Chaverri Zamora
3060	Andrés Arguedas Arias
3071	Maria de Jesús Araya Quesada
2762	Rafael Escalante Macis
	Supremo Gobierno
2491	Cecilia Rich Loustan, Carolina, Valerio Heucoch y Eugenia Valentin
2758	Sanz
	Heliodora Gómez Cascante
	Octavio Beeche Argüello

Se despacha con fecha:

En el Partido de las Hipotecas, 13 de Mayo.
" " " " San José, 20 " "
" " " " Alajuela, 22 " "
" " " " Heredia, 24 " "
" " " " Cartago, 31 " "
" " " " Personas, 14 " Junio.

Registro General de la Propiedad. San José, 18 de Junio de 1890.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Fomento.

LISTA que demuestra los gastos ocasionados en los edificios nacionales con especificación de nombres de obreros, trayectos y precios pagados durante la semana del 29 de Mayo al 4 de Junio corriente.

Cuartel Principal.

OFICIOS.	NOMBRES.	Días Trabaj.	Precio del día.	Total.
Carpintero:	Mateo Molina	6	\$ 2-50	\$ 15-00
,,	Francisco Calderón	14	2-25	10-70

Carpintero	Napoleón Barrantes.....	6	2-10	12-60
"	Mariano Alpizar.....	4½	1-00	4-75
"	El mismo atrasado 2 días	2	1-00	2-00
Albañil:	José Navarro.....	4	2-50	10-00
"	Rafael Arias.....	3	1-25	3-75
Pintor:	José J. Mendoza.....	5½	2-50	13-75
"	Evangelista Zac.....	6	0-95	5-70
<i>Cuartel de Artillería.</i>				
Carpintero:	Joaquín Porras.....	6	2-25	13-50
"	Pedro Manzanares.....	6	1-25	7-50
<i>Cuartel de Policía.</i>				
Carpintero:	Rafael Quirós.....	6	3-50	21-00
"	Francisco Arias.....	6	3-00	18-00
"	Eloy Barrantes.....	6	2-25	16-50
"	Moisés Acosta.....	6	1-26	7-50
Peón:	Eliás Madrigal.....	5	1-25	6-25
<i>Cuartel de Alajuela.</i>				
Albañil:	Orontes Calvo.....	5	1-75	8-75
<i>Casa de Alto Estación.</i>				
Carpintero:	Rafael Sánchez.....	3	2-75	8-25
"	Vicente Hernández.....	6	1-50	9-00
"	Antonio Román.....	6	1-50	9-00
Peón:	Leandro Molina.....	6	1-00	6-00
"	Rafael Díaz.....	6	1-25	7-50
Encargado:	Rafael Ulloa.....	6	2-00	12-00
<i>Casa de Reclusión.</i>				
Albañil:	Manuel Herrera.....	3	2-00	6-00
"	Alfonso Moya.....	2	2-00	4-00
"	Manuel Ramírez.....	3	0-75	2-25
<i>Imprenta.</i>				
Carpintero:	Pedro Cardoza.....	6	3-00	18-00
"	Jacinto Marín.....	6	2-25	13-50
"	David Camacho.....	6	2-25	13-50
Peón:	León Rojas.....	2	3-00	6-00
"	Nicolas Umaña.....	6	1-25	7-50
"	Ramón Cordero.....	6	1-25	7-50
"	Ramón Prendas.....	6	1-25	7-50
"	Eliás Madrigal.....	1	1-25	1-25
<i>Correo.</i>				
Carpintero:	Francisco Barahani.....	6	3-00	18-00
"	Atilio Martinelli.....	6	2-50	15-00
"	Francisco Umaña.....	6	2-50	15-00
Peón:	Fiori Felichy.....	6	1-25	7-50
"	Balbino Madrigal.....	6	1-25	7-50
"	Honorio Garro.....	6	1-25	7-50
"	Juan J. Montalbán.....	6	1-25	7-50
Pintor:	David Madrigal.....	4	1-75	7-00
"	David Fuentes.....	4	1-75	7-00
<i>Oficina de Canjes.</i>				
Carpintero:	Beltrán Chaves.....	6	3-25	19-50
"	Justo Vargas.....	6	3-25	19-50
"	Juan Hernández.....	6	2-00	12-00
Peón:	Mercedes Solano.....	6	1-25	7-50
"	José Araya.....	6	1-25	7-50
"	Manuel Palma.....	6	1-25	7-50
<i>Continuación del Taller.</i>				
Herrero:	Enrique Mora.....	6	0-75	4-50
Apuntador:	Leandro Castillo.....	6	1-50	9-00
Peón:	Rosendo Infante.....	6	1-25	7-50
"	Martín Cordero.....	6	1-25	7-50
"	Vicente Solano.....	6	1-25	7-50
"	Cecilio Acosta.....	6	1-25	7-50
"	Manuel Castro.....	6	1-25	7-50
"	Leopoldo Mora.....	6	1-25	7-50
"	Juan Barrantes.....	6	1-25	7-50
Carretero:	Constodio Barquero.....	6	2-50	15-00
"	Manuel Muñoz.....	6	2-50	15-00
Carretonero:	Juan Hernández.....	6	2-00	12-00
<i>Liceo de Costa Rica.</i>				
Pintor:	Moisés Castro.....	6	0-95	5-70
Carpintero:	Rafael Gamboa.....	6	2-75	16-50
"	Cristóbal León.....	5½	2-40	12-60
"	Andrés Céspedes.....	5½	2-75	15-80
"	Ruperto Gamboa.....	6	2-00	12-00
"	José Carmona.....	5½	0-95	5-20
"	Jenaro Romero.....	5	0-25	1-25
Albañil:	Hermenegildo Monje.....	6	1-50	9-00
"	Guillermo Suárez.....	5½	1-25	7-20
Carretero:	Roque González.....	3	2-50	7-50
Peón:	Martín Solano.....	6	1-25	7-50
"	Juan Dávila.....	6	1-25	7-50
"	Procopio Zamora.....	6	1-25	5-00
Mandador:	Guillermo Obando.....	6	2-50	15-00
<i>Registro de la Propiedad.</i>				
Carpintero:	Jesús Castro.....	6	3-00	18-00

"	Vicente Varela.....	5½	2-50	14-85
"	Ingardino Badilla Ch.....	5½	2-00	11-00
"	David Romero.....	6	1-75	10-50
"	José V. Salazar Ch.....	5½	1-75	10-05
<i>Dirección de Obras Públicas.</i>				
Dibujante angltº	don Guillermo Reitz.....	6	4-00	24-00
"	Ingº " Domingo Gienetti ..	6	3-00	18-00
"	Ingº " León Tessier.....	6	2-00	12-00
Escribiente	" Urbano F. de los Rios	6	2-50	15-00
<i>Taller.</i>				
Carpintero:	José Benavides.....	6	4-00	24-00
"	Eliseo Sojo.....	5½	3-50	19-25
"	Marcelino Quesada.....	6	2-75	16-50
"	Juan Selva.....	6	2-50	15-00
"	Clodomiro Bado.....	6	2-50	15-00
"	Zacarias Corrales.....	6	2-00	12-00
"	José T. Quesada.....	6	2-50	15-00
"	Ruperto Sáenz.....	5	1-75	8-75
"	Atilio Bartolini.....	6	2-00	12-00
"	Senovio Vargas.....	6	1-25	7-50
"	José Bolandi.....	6	1-00	6-00
"	Eliás Romero.....	6	1-00	6-00
El Jefe:	Gerardo Matamoros.....	7	5-00	35-00
Herrero:	Eliseo Quirós.....	6	2-50	15-00
"	Mariano Hernández.....	6	2-00	12-00
"	Emanuel Rueda.....	5	2-00	10-00
"	Tobías Hernández.....	6	1-00	6-00
"	Eloy Rojas.....	6	1-00	6-00
<i>Colegio Superior de Señoritas.</i>				
"	Cecilio Moya.....	6	4-00	24-00
"	Alfonso Moya.....	4	2-00	8-00
"	José López.....	5½	1-30	8-65
"	Rosendo Solano.....	5½	1-25	6-85
"	Vicente Hoyos.....	6	1-25	7-50
"	Gerardo Bermúdez.....	5	1-25	6-25
"	José Mendoza.....	6	0-60	3-60
<i>Escuela de Agricultura.</i>				
Peón:	Emeterio Monje.....	6	1-25	7-50
"	Gabriel Mena.....	6	1-25	7-50
"	Guillermo González.....	6	1-25	7-50
"	Rafael Aguilar.....	6	1-25	7-50
"	Rafael Castillo.....	3	1-25	3-75
"	Peo Garo.....	6	1-25	7-50
"	Jesús Trejos.....	5	1-25	6-25
"	Prudencio Montero.....	6	0-50	3-00
"	Rafael Aguilar.....	6	0-50	3-00
"	Ramón Valenciano.....	5	1-25	6-25
Carpintero:	Francisco Morúa.....	6	3-00	18-00
"	Joaquín Benavides.....	6	3-00	18-00
"	Joaquín Matamoros.....	6	3-00	18-00
"	Francisco Castro.....	6	2-00	12-00
Peón:	Aatolino Salazar.....	6	1-25	7-50
"	Rafael Salazar.....	6	1-25	7-50
"	Manuel León.....	6	1-25	7-50
<i>Colegio Nacional de Alajuela.</i>				
Mandador:	F. Oduber.....	6	3-00	18-00
Carpintero:	M. Rojas.....	5	3-75	18-75
"	Rosendo Fonseca.....	5	2-50	12-50
"	Felipe Cruz.....	5	2-00	10-00
"	Agustín.....	5	2-00	10-00
"	Juan R. Alvarado.....	5	1-50	7-50
"	Juan García.....	5	1-25	6-25
Aprendiz:	Celedonio Alvarez.....	5	0-90	4-50
"	José Rodríguez.....	5	0-50	2-50
Pintor:	Eulogio Soto.....	5	1-75	8-75
Albañil:	Julián Solano.....	5	3-75	18-75
"	Manuel Selva.....	5	2-50	12-50
"	Jesús Zeledón.....	5	2-50	12-50
"	Joaquín Araya.....	5	2-25	11-25
"	Salvador Cruz.....	5	2-00	10-00
Peón:	Crisanto Soto.....	5	1-25	6-25
"	Faustino Conejo.....	5	1-25	6-25
"	Frutos Umaña.....	5	1-00	5-00
"	Luis Zumbado.....	4	1-00	4-00
"	Juan González.....	5	1-00	5-00
"	Moisés Ramos.....	5	1-00	5-00
Boyero:	Chico Arias.....	5	2-00	10-00

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 11 y 12.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por León Aquiles Castro, en juicio ordinario que sigue contra la sucesión de José Castro A., sobre nulidad de un testamento, se ordenó poner en conocimiento del interesado, que el Conjuez don Andrés Venegas ha sido designado por la suerte para reponer al Magistrado don Gerardo Castro.

2.—Se señalaron las doce del día veinticin-

co del corriente, para la vista de un incidente en la mortuoria de Jacoba Naranjo.

3.—Para la vista de un incidente del juicio ordinario sobre cobro de una suma de dinero, entre Joaquín Alfaro Rodríguez y Pedro Murillo Salas, se señalaron las doce del día veintiséis del corriente mes.

4.—En la apelación de hecho interpuesta por J. Gregorio Arana, en el mismo juicio á que se refiere el número 1º de esta minuta, se declaró legal la excusa del señor Magistrado Castro y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez que debe reponerlo.

5.—De mejor acuerdo se señaló la una de la tarde del viernes veinte del corriente, para la vista de un incidente en juicio ordinario entre José María Loria y José María Chaves, sobre entrega de un terreno.

En el juicio ordinario sobre posesión de una finca, entre el Dr. Carlos José Silva y Nicolás Conajo, se declaró nula la sentencia de primera instancia y nula también la diligencia de confesión del demandado, y se ordenó devolver los autos al Juzgado de su origen, para la reposición consiguiente y para que formalice el reintegro del valor del papel en que están escritas las posiciones, con la razón respectiva.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 12 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Sala 1ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 13 y 14.

1º—En el juicio ordinario entre Estanislao Vicente y Pedro Saborío Alfaro, sobre reducción del precio de una finca, & se ordenó poner en conocimiento de las partes, que los conjuces don Andrés Venegas y don Máximo Fernández han sido designados por la suerte para reponer a los Magistrados Castro y Jiménez, respectivamente; y se dió audiencia a las partes acerca de la excusa del Conjuez Fernández.

2º—En el juicio ordinario sobre nulidad de una mortuoria, entre Pilar Chacón Lizano y Joaquina Chacón y otros, se dió traslado por seis días al apelante, para que exprese agravios.

3º—En la apelación de hecho interpuesta por Gregorio Arana en juicio ordinario sobre nulidad de un testamento, entre León Aquiles Castro y la sucesión de José Castro Araya, se mandó hacer saber a las partes que, para reponer al Magistrado Castro, ha sido designado por la suerte el Conjuez don Máximo Fernández.

4º—En la mortuoria de Pedro Avellan y Taboada, se tuvo por allanada la excusa del Magistrado Jiménez, a quien se declaró hábil para seguir interviniendo en el negocio.

5º—En el juicio a que se refiere el nº 1º de esta minuta, se declaró legal la excusa del Conjuez Fernández y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez respectivo.

6º—En el incidente del juicio ordinario entre Antonio Alfaro y Jesús Madriz, sobre nulidad de una venta, de acuerdo con el artículo 49, Ley Orgánica de Tribunales, se ordenó devolver el expediente al Juzgado de su origen, a fin de que lo dirija a donde corresponde, por no corresponder a esta Sala conocer del asunto, que se refiere a un acto judicial.

7º—Se señalaron de nuevo las nueve de la mañana del diez y ocho del corriente mes, para confrontar la ejecutoria solicitada por el actor en el juicio ordinario seguido por Concepción Sancho contra Segundo López, para que se quite a éste la patria potestad sobre los hijos de su matrimonio.

8º—En las apelaciones de hecho interpuestas por León Aquiles Castro y J. Gregorio Arana, en juicio ordinario seguido por aquél, contra la sucesión de José Castro A., se declararon improcedentes los recursos interpuestos y se ordenó la devolución de los autos al Juez a quo, con la nota correspondiente.

9º—En el juicio ordinario, sobre divorcio seguido por Sebastián Mathen contra Heloísa Rodríguez, se confirmó la sentencia de primera instancia, en que se absuelve del cargo a la demandada, y se condenó al actor al pago de las costas personales y procesales del juicio.

Secretaría de la Sala 1ª de Justicia. Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día doce de Julio entrante, se rematarán al mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, las fincas que se describen así: Primera.—Terreno de potrero, constante de 57 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedades de José María Díaz Toribio Mora y Micaela Madrigal. río "María Aguilar" en medio: Sur, ídem de Ramón Zúñiga y Prudencio Díaz: Este, ídem de Cleto Mora; y Oeste, ídem de los herederos de José María Céspedes, río "María Aguilar" en medio: esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 332, finca número 7276 "Oriental." inscripción número 8, valorada en trescientos cincuenta pesos (\$350-00). Segunda.—terreno sito en la villa del Paraíso, cantón segundo, distrito primero de

la Provincia de Cartago, constante de 5 hectáreas, 37 áreas, 27 centiáreas y 63 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Custodio Redondo, río Pérez en medio: Sur, ídem de la Laguna del Paraíso no ocupado: Este, ídem de Celedonio Mora; y Oeste, ídem de Esteban Segura; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 89, folio 504, finca número 5302, asientos 2 y 4, partido de Cartago, valorada en trescientos cincuenta pesos (\$350-00). Pertenecen a la mortuoria del señor Rafael Amador y Mesén; y se venden de orden de esta autoridad, previa información de utilidad y necesidad, la primera para el pago de deudas y la segunda a solicitud de los herederos por no poderla atender debido a la distancia en que se halla.

Alcaldía primera.—San José, 18 de Junio de 1890.

LUIS ARROYO

J. Ismael Garita,
Srío.

3, v.—1

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Gertrudis Vargas y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto denominado "El Palmital" en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, en rastrojo, de superficie quebrada; constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: al Norte, quebrada de Los Palmitales en medio, terreno de Juan Delgado; Sur, calle en medio con terreno de Pedro Morales y Esteban Ramírez: al Este, terreno de Pantaleón Delgado; y por el Oeste, terreno de la testamentaria de Juan de Dios Delgado. Este terreno no tiene gravámenes, lo hubo por compra al señor Pantaleón Delgado y vale ciento cincuenta pesos, próximamente. Se publica, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer. Alcaldía única del Puriscal, 11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,
Srío.

A esta Alcaldía se ha presentado la señora María Delgado y Vargas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria del terreno que se describe así: terreno poblado de charral, de superficie varia, y con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Rafael Quirós: al Sur, con ídem de Vicente Moreno: al Este, con ídem de Vicente Rojas, y al Oeste, con ídem de la mortuoria de León Acuña. Está situado en el punto denominado "Los Cañales" del barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José; no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos, y consta de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. La solicitante María Delgado y Picado, en nombre de la sucesión del finado León Acuña y Picado, y como albacea de la mortuoria, pide la información supletoria para inscribir en nombre del causante la finca antes descrita, la cual hubo por compra al señor Vicente Moreno. Los que tengan alguna oposición que hacer en esta solicitud, se presentarán en este Juzgado dentro de treinta días de término.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 10 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,
Srío.

En la Alcaldía tercera de este cantón, que tengo a mi cargo, se tramita la mortuoria de don Manuel Antonio Bonilla y Carrillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; en tal virtud, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados, en cualquier concepto que lo sean, para que dentro de noventa días se presenten en mi despacho a ejercer sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. El término empezó a correr el catorce de Mayo de este año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. 17 de Junio de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Fernando Pacheco. Alberto Calco.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Ramona Guzmán Álvarez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca si-

guiente: terreno plano y quebrado, de agricultura, con una casa en el ubicada, sito en el barrio de Turricara, de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte: yuro en medio, propiedad de Segunda Sánchez Sur, calle pública en medio, ídem de Sebastián Segura y Rafael Soto: Este, ídem de los herederos de Juan Ramón Chaves; y Oeste, yuro en medio, ídem de Segunda Sánchez Sur, mide la casa cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, y el terreno, diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; no tiene gravamen. La adquirió por herencia de su finado esposo José Manuel Morera; y vale treinta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse a esta solicitud, lo verifique en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

3, v. 1

AVISO JUDICIAL.

A las dos de la tarde del seis del corriente, aceptó el cargo de albacea definitivo nombrado por las partes, el Doctor don Roberto Cortés y Cortés, mayor de edad, casado, profesor en medicina, natural de la República de Colombia y actualmente de este vecindario, en la mortuoria de Liberata Cordero Venegas, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela. 17 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srío.

Convócase a las partes en la mortuoria de María Ramona Soto y Herrera, a una junta que tendrá lugar a las doce del sábado veintiocho del corriente, con el fin de resolver sobre aprobación del inventario.

Alcaldía 2ª de Alajuela. 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

A las 11 del 18 del corriente aceptó el cargo de Alcaldé suplente de Atenas don Arcadio Sequeira; y a las ocho de la mañana de hoy, tomó posesión de su empleo don Rafael Obregón, nombrado Prosecretario escribiente de este Juzgado, recibiendo a dichos señores el juramento de ley.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela. 18 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srío.

LUIS CASTAING ALFARO, Alcaldé único constitucional del cantón de Palmare de la Provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que con esta fecha se ha dado principio al juicio de sucesión ab intestato de la finada Benedicta Madrigal y Ruiz, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario; y en consecuencia, cito y emplazo a todos los interesados, herederos y legatarios, si los hubiere, para que dentro del término de noventa días que se empezarán a contar desde la publicación de este edicto, se presenten ante esta autoridad a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. (Artículo 561 Código de Procedimientos Civiles.)

Alcaldía única de Palmare. 30 de Mayo de 1890.

LUIS CASTAING ALFARO.

Vicente Paniagua Q.,
Srío.

Provincia de Cartago.

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de don Francisco Bonilla Monte, para una junta que habrá en este despacho, a las doce del día veintisiete del co-

rriente mes, a fin de tratar sobre el pago de los créditos que reconocen interés y los gastos de última enfermedad y funerales del causante; sobre la venta de unos semovientes y la división del dinero y demás bienes muebles é inmuebles que no estén en litigio.

Juzgado de Primera Instancia Civil de la Provincia de Cartago. 17 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guetara,
Srío.

3—1

Jesús Rivera Granados, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado justificando el derecho de posesión que alega tener en el inmueble siguiente: Potrero situado en el distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, constante como de setenta y nueve áreas y 88 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Mora; Sur, calle en medio, potrero de Manuel de Jesús Jiménez: Este, calle en medio, propiedad de Juan Salas; y Oeste, ídem de José Valverde, calle en medio; adquirida por compra a Silverio Solano. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a legalizarlo dentro del término de ley. Vale dicho inmueble cuatrocientos pesos.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—17 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guetara,
Srío.

3—1

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcaldé único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia,

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Simona Elizondo y Azofeifa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: potrero, contante de treinta y cinco áreas, próximamente, situado en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia; lindante: al Norte, con terreno de Manuel Vargas, carretera nacional de por medio: al Sur, con potrero de José María Villalobos: al Este, con potrero de Josefa Elizondo; y al Oeste, con terreno de José Eleuterio Campos; adquirida por herencia de su abuelo Luis Elizondo; no tiene gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tiene derecho en dicho inmueble, preséntese dentro del término de treinta días y se apersonne.

Alcaldía única de Santo Domingo, a siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

3 1.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcaldé único constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

Hago saber: que doña Ramona Zamora Castro, mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea definitiva en el juicio de sucesión de don José María Barquero Salazar, a las dos de la tarde de hoy prestó su aceptación y juramento, y tomó posesión del albaceazgo.

Alcaldía única constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

AVISO.

Los señores doña Tremedal Arguedas Martínez y don Carlos Elizondo Arguedas, nombrados albaceas propietario y suplente respectivamente, en la mortuoria de don Carmen Orozco García, a las doce del día de ayer aceptaron y juraron cumplir bien y fielmente su cometido.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia. 14 de Junio de 1890.

ALFONSO VILLALOBOS.

ALEJANDRO CASTRO CABRILLO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Pastor Arce y Valerio, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de testigos para comprobar la posesión que ha tenido por más de diez años, en las fincas que describen así: primera, casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad del señor Luis Sánchez; Sur, ídem de María de los Angeles Barquero, un yurro en medio; Este, calle pública en medio, ídem de Juan y Rafael Acuña; y Oeste, ídem de herederos de Rafaela Valerio. Mide la casa como once metros setecientos cuatro milímetros de frente, y diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo; es de adobes, madera labrada, y teja, y el solar como de treinta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas, es plano y cultivado de café y caña de azúcar. El fundo lo hubo el expresado Arce, por herencia de sus padres José Arce y Pilar Valerio, y la casa la construyó á sus expensas. Vale todo doscientos pesos, estimándose el solar en cien pesos y en igual cantidad la casa. Segunda: cafetal, plano, situado en el barrio de los Angeles, jurisdicción de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de los señores Pedro Solís y Dionisio Sáenz; Sur, ídem de Ramón Carballo; Este, ídem de Dionisio Sáenz, y calle pública en medio ídem de Diego Campos; y Oeste, ídem de José Salas, la "Saca de Agua" de por medio. Adquirido por herencia de sus padres, ya nombrados, José Arce y Pilar Valerio. Mide como dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta decímetros cuadrados y vale ochocientos pesos.

En consecuencia, prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CABRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3-3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Salazar Ruiz, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de esta Provincia, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: 1.º solar como de veintiseis áreas, veinte centiáreas y once decímetros cuadrados y su respectiva casa de teja, con tres departamentos, que mide como seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros de fondo, y que limita: por el Norte, con propiedad de José María Zumbado, Ezequiel Viquez y la sucesión de Casimiro Villalobos, con calle de por medio; Sur, con ídem de los señores Pedro Guzmán é Isidro Alfaro y la Ermita, con aquellos, calle en medio; Este, ídem de José María Madrid; y al Oeste, con la plaza pública; en ambos casos, con calle pública en medio. Vale cuatrocientos pesos y fué adquirida por compra á Josefa Ruiz Arias.—2.º Terreno dedicado á la agricultura, mide ochenta y cuatro metros de longitud, por diez metros de latitud próximamente, y sus linderos son: por el Norte, propiedad de Clemente Ramírez; por el Sur y el Este, con ídem de Feliciano Viquez; y por el Oeste, con ídem, de Mariano Rodríguez.—Adquirida por herencia de Josefa Ruiz y vale cien pesos.

En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado á legalizarlo dentro el término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado de 1.ª instancia civil—Heredia, 7 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en 1.ª Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Hilario Zúñiga Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, en su calidad de albacea testamentario en la mortuoria de Luisa Zamora Benavides, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que describe así: Primera: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, construida la primera de pared de adobes, madera labrada y cubierta con

teja del país, en mal estado: constante de una sala, una cocina, dos cuartos y un corredor caedizo, de diez metros de largo, por ocho de ancho, y el segundo ó sea el solar, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y una centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café y caña de azúcar, figura cuadrada, sito en el punto denominado "La Saca" del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta Provincia de Heredia. Lindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Narciso Acuña y Jerónimo González; Sur, calle privada de por medio, con propiedad de Ramón Zúñiga; Este, con ídem de Jesús y María Zúñiga; y Oeste, calle privada de por medio, con ídem de Ramón Zúñiga. Valorada la casa con el solar, en cuatrocientos pesos; sin gravámenes. Hubo la causante uno y otro inmueble por herencia de su marido que falleció hace más de veinte años. Segunda: un terrenito dedicado á la agricultura, de superficie varia, figura rectangular, sito en el punto llamado "Las Tranqueras" del distrito de San Isidro, número cuarto del primer cantón de esta Provincia. Lindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Rosa Arce. Sur, con ídem de Hilario Zúñiga; Este, ídem de Mercedes Zamora, Juan y Santiago Brenes, calle pública de por medio; y Oeste, quebrada "Las Tranqueras" de por medio, con ídem de Gabriel Zamora. Constante este terrenito de setenta y dos áreas y siete decímetros cuadrados próximamente. Valorado en quinientos setenta pesos noventa y tres centavos, sin gravámenes y adquirido por la causante por herencia de sus finados padres.

En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún interés en las fincas que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado de 1.ª Instancia Civil y del Crimen. Heredia, 13 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º del decreto n.º 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á los dueños de establecimientos de industria y comercio gravados con impuesto municipal, lo mismo que á las personas obligadas á satisfacer impuestos de alumbrado ó cañería, que dentro de la primera quincena de Julio próximo, deben ocurrir á esta oficina á pagar lo que les corresponda, en la inteligencia de que si no lo verificaren, quedarán sujetos á las penas que establece la ley.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 9 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

AVISO.

Los dueños de establecimientos de industria y comercio, así como las personas que deben pagar impuestos de cañería y alumbrado, están en la obligación unos y otros, de ocurrir á esta oficina, en los primeros quince días del mes de Julio próximo, á pagar lo que les corresponde. (Artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888.)

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 13 de Junio de 1890.

FRANCº JINESTA.

AVISO.

Del primero al quince del mes de Julio próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos municipales de alumbrado y cañería, y las patentes de establecimientos de industria y comercio; y se advierte, á los que dejaren de hacerlo, que se aplicarán las penas que establece la Ley.

Gobernación de la Provincia de Cartago, 12 de Junio de 1890.

MAN. L. BRENES.

ANUNCIOS

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

División central.

Tren de carga de Cartago.

Desde el lunes diez y seis del corriente, el tren de carga que hasta ahora ha salido de Cartago para San José, á las 9 a. m., será suspendido, y en su lugar, dicho tren saldrá de Cartago para San José y demás estaciones de tránsito, todos los días menos los domingos, á las 5 p. m.

San José, 12 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

6-4.

BANCO DE LA UNIÓN.

La Junta Directiva del Banco ha dispuesto el establecimiento de Sucursales en Alajuela y Cartago, las que quedarán abiertas desde el 5 de Julio próximo.

Dichas Sucursales recibirán los Depósitos Judiciales, los cuales serán pagados en la Caja Central del Banco en San José.

Han sido nombrados Agentes: Don Manuel Sandoval en Alajuela y don Jesús Pacheco en Cartago.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO.

10 v. 3

Empréstito Escolar.

El día treinta de Junio corriente, pagará el Banco de la Unión los cupones correspondientes á los bonos de dicho empréstito, correspondientes al primer semestre del presente año.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-3.

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo.

De las obligaciones que venzan en esos días, se considerarán vencidas el treinta de Junio las á cargo del Banco, y el cuatro de Julio las á su favor.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-3.

AL COMERCIO.

Las listas de órdenes de Aduana en retraso que el Banco de la Unión pasaba al Gobierno el 15 y 30 de cada mes, se remitirán en lo sucesivo los días 10 y 25.

San José, 16 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

3 v. 3

¡Maíz del Gobierno!

Puntos de venta para los sábados y domingos:

Esquina de la "Botica de la Violeta", frente al Mercado.

Caballeriza del Gobierno, 50 varas al Oeste del Cuartel de Policía.

Cuesta de Moras, casa de don Víctor J. Gólicher, antes de don Pedro Hidalgo.

Plaza de Dolores, establecimiento "La Catalana," casa de doña Victoria Dengo.

Diariamente:

Cuesta de Moras, casa del señor Gólicher.

PRECIO:

Dos pesos el doble decálitro.

San José, 7 de Junio de 1890.

ESCUELA DE ADULTOS.

Comarca de Puntarenas.

Se pone en conocimiento del público, que la matrícula de esta escuela, en la ciudad de Puntarenas, Esparta y los Quemados, queda abierta desde esta fecha, de 6 á 7 p. m. en la dirección de la escuela respectiva, todos los días lectivos.

Oportunamente se dará aviso del día y hora señalados para dar principio.

Inspección de Escuelas de la comarca de Puntarenas. 11 de Junio de 1890.

CEFERINO RIVERO.

ACLARACIÓN.

En el cuadro de las personas juzgadas por la Policía, publicado en la "Gaceta Oficial" número 140, de ayer, figura el señor don Elías Morales. Como en esto ha habido una equivocación involuntaria de mi parte, rectifico, haciendo constar que el señor Morales ha sido rematario de un cerdo vendido por la Policía, por la suma que aparece en dicho cuadro.

P. ARÉVALO,

Escribiente de la Agencia
Principal de Policía.

San José, 20 de Junio de 1890.

Banco Anglo-Costarricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo. Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 30 del presente mes, y las de sus comitentes para con él el día 4 de Julio.

PERCY G. HARRISON,

6-1.

Admor.